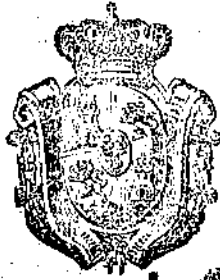


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1837.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Dirección de Beneficencia, Calamidades públicas.—N.º 406.

El día 15 del actual se propagó un incendio voraz en el pueblo de Prada de la Sierra, que le redujo á cenizas, siendo presa de las llamas cuarenta y tres casas de las cuarenta y siete de que aquella población se componía. Sus desgraciados habitantes sumidos en la mas lastimosa miseria, se vieron en la necesidad de refugiarse en los pueblos inmediatos. A fin de remediar su infortunada suerte me he propuesto adoptar cuantos medios estén á mi alcance y ruego á los Sres. Alcaldes constitucionales y especialmente al de Astorga, á cuyo partido pertenecía el pueblo quemado, que por su parte esciten eficazmente la filantropía de sus administrados, para socorrer á aquellos desgraciados, dándome aviso de las personas que hagan algun donativo con tan humanitario objeto á fin de publicar sus nombres en este periódico oficial. Leon 26 de Noviembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Subsecretaría.—Núm. 407.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 18 del actual me dice de Real orden lo que sigue.*

»En vista de que algunos Gobernadores de provincia han publicado en los periódicos artículos que, si bien no tienen relacion con la política, tratan de cuestiones administrativas, siempre graves y delicadas, dando lugar á polémicas que amenguan el prestigio de la autoridad, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ningún funcionario público inserte en dichos periódicos artículo ni documento alguno, de cualquiera clase que sea, sin obtener previamente espresa licencia del Gobierno.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Leon 26 de Noviembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.*

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 408.

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de Saldaña con fecha 17 del actual me dirige el siguiente exorto.*

»D. Manuel Diz, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido, &c.—A. V. Sr. Gobernador de la provincia de Leon, hago público y notorio: Que en este Juzgado y á testimonio del escribano referendante, se sigue causa criminal de oficio, contra José Pardo, natural de Ardon en esa provincia por, suponerle, autor del huido de varias cencerrias, un perro y otros efectos: en cuya causa, mediante á que hasta la fecha, no ha podido ser habido, con la misma ha recaído providencia, mandando entre otras cosas, librar exorto á V. S., á fin de que se sirva mandar le insertar en el Boletín oficial de esa provincia, y encargar á los Alcaldes constitucionales y demas empleados de protección y seguridad pública, practiquen las diligencias que crean necesarias para la captura del José Pardo, y de tener lugar esta, le remitan á este Juzgado con toda seguridad. Y para que pueda tener efecto lo referido, libro el presente cometido á V. S. Sr. Gobernador, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) le exorto y requiero y de la mia atentamente le ruego y suplico que á luego de recibirle se sirva aceptarle y á su cumplimiento disponer su insercion en el Boletín y demas que al efecto sea necesario, dando nota de las señas segun está prevenido al Comandante de la Guardia civil: pues en mandar lo referido y devolver este diligenciado administrará V. S. cumplidamente justicia, quedando yo obligado al tanto por mútua correspondencia, ella mediante. Dado en Saldaña y Noviembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Manuel Diz.—Por su mandado, Román Miguél Cardón.»

*Lo que se inserta en el Boletín á los efectos que se espresan. Leon 25 de Noviembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.*

*Nota de las señas de José Pardo.*

Estatura regular, bastante doble, edad 17 años á 18, cara redonda, color moreno, vestido con chaqueta de sayal nueva, chaleco verde, calzon corto de sayal, zapatos blancos, nuevos y gordos,

ones angorrillas de piel, como las que usan los pastores, sin medias ni calcetas.

4.<sup>a</sup> Direccion, Suministros.=Núm. 409.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Noviembre.

- Racion de pan de 24 onzas castellanas, veinte y tres mrs.
- Fanega de cebada, diez y seis rs.
- Arroba de paja, dos rs.
- Arroba de aceite, sesenta y seis rs.
- Arroba de leña, un real diez y cho mrs.
- Arroba de carbon, dos rs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 27 de Noviembre de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 410.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

Provincia de Leon.

Liquidacion que forma esta Administracion en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 14 de Octubre y prevenciones hechas por la Direccion general del ramo al transcribirla, de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia tienen en depósito por fondo supletorio de la Contribucion territorial de 1850, y primer semestre del corriente con expresion de las que les corresponde de baja por partidas fallidas y perdones concedidos por el Gobierno y la Diputacion provincial, y lo que resulta sobrante en su favor á deducir del cupo que se les señala para el año de 1852.

Partido administrativo de la Capital.	Sobrante del fondo supletorio de 1849, que constituyó en aquel fondo pagado el año de 1850, y primer semestre de 51.		Bajas por partidas fallidas y perdones otorgados por el Gobierno y la Diputacion provincial en el año de 1852.		Sobrante á favor de los contribuyentes que se rebaja del cupo para el año de 1852.
	Rs.	cn.	Rs.	cn.	
<b>AYUNTAMIENTOS.</b>					
Acebedo . . . . .		432 28	182 33		249 29
Algadedo . . . . .	1,066	21	452 29		613 26
Alija de los Melones . . . . .	2,030	27	836 8	1,194	19
Almanza . . . . .	465	4	197 3		268 1
Ardon . . . . .	1,745	3	714 27		1,030 10
Astorga . . . . .	1,751	25	717 15		973 10
Audanzas . . . . .	1,339	7	368 7		771
Benavides . . . . .	2,720	3	1,129 11	1,590	26
Benllera . . . . .	1,200	1	509 5		690 30
Boca de Huérgano . . . . .	1,129	6	478 3		650 3
Boñar . . . . .	1,887	14	773 18	1,111	39
Buron . . . . .	799	31	339		460 31
Cabreros del Rio . . . . .	990	25	419 32		570 27
Cabrilanes . . . . .	1,024	30	434 18		590 12
Calzada . . . . .	279	17	117 30		161 21
Compuzas . . . . .	686	21	290 29		395 26
Campo de Villavidel . . . . .	340	24	232 23		317 1
Canalejas . . . . .	364	16	154 4		210 12
Cármenes . . . . .	808	33	312 31		466 2
Corvizon . . . . .	919	27	359 30		529 31
Castilfalé . . . . .	1,599	21	665 20		934 1
Castriño de los Polvazares . . . . .	"	"	"	"	"
Castroalbon . . . . .	994	24	421 24		573
Castrocontrigo . . . . .	1,114	4	472 21		641 17
Castrofuerte . . . . .	806	16	380 1		316 15
Castromudarra . . . . .	201	18	74 30		126 22
Castriño y Velilla . . . . .	137	16	57 21		79 29
Cea . . . . .	684	10	289 33		391 11
Cebanico . . . . .	812	11	357 7		455 4
Cebrones del Rio . . . . .	1,492	10	633 6		859 4

Cimanes del Tejar . . . . .	754	17	319 27		434 24
Cimanes de la Vega . . . . .	1,067	2	452 25		614 11
Cistierna . . . . .	1,418	8	599 5		819 3
Chozas de abajo . . . . .	1,486	32	630 33		855 33
Corbillos de los Oteros . . . . .	1,322	21	560 33		761 22
Cuadros . . . . .	1,141	26	484 3		657 23
Cubillas de los Oteros . . . . .	814	16	345 7		469 9
Cubillas de Rueda . . . . .	1,392	32	590 23		802 11
Destriana . . . . .	888	20	483 21		680 28
Escobar . . . . .	459	8	194 15		264 27
El Burgo . . . . .	1,087	23	662 1		898 13
Fresno de la Vega . . . . .	891	9	377 31		513 12
Fuentes de Carbajal . . . . .	741	18	314 13		427 5
Galleguillos . . . . .	1,665		780 24		884 10
Garrate . . . . .	1,729	32	692 17	1,037	15
Gordancillo . . . . .	715	6	303 5		412 1
Gordaliza del Pino . . . . .	452	28	191 16		261 12
Gusendos . . . . .	826	13	350 12		476 1
Gradefes . . . . .	1,823	3	747 29		1,075 8
Grajal de Campos . . . . .	1,444	24	612 28		831 30
Hospital de Orvigo . . . . .	869	4	368 27		500 11
Inicio . . . . .	557	10	236 10		321 7
Joarilla . . . . .	1,254	31	532 4		722 27
Joara . . . . .	290	33	122 23		168 10
Leon . . . . .	4,794	3	3,481 6	1,312	19
La Bañeza . . . . .	1,842	25	755 29	1,026	30
La Debesa . . . . .	"	"	"	"	"
La Ercina . . . . .	1,053	33	446 25		607 8
Laguna de Negrillos . . . . .	1,148	3	486 29		661 8
Laguna Dalga . . . . .	1,036	2	439 18		596 18
La Mojúa . . . . .	1,486	10	630 23		855 21
Láncara . . . . .	1,125	17	477 6		648 11
La Robla . . . . .	958	30	403 29		555 1
La Vega de Almanza . . . . .	582	17	246 22		335 29
Lillo . . . . .	925	27	392 12		533 15
Los Barrios de Luna . . . . .	681	10	288 26		392 18
Lucillo . . . . .	1,435	20	609		846 20
Llomas de la Ribera . . . . .	1,057	9	448 14		608 29
Magaz . . . . .	629	29	266 22		363 7
Mansilla de las Mulas . . . . .	3,700	10	1,551 30	2,157	14
Maraña . . . . .	232	5	98 1	134	4
Matadeon . . . . .	2,145	3	884 3	1,261	
Matalobos . . . . .	945	23	400 31	544	26
Matanza . . . . .	1,259	16	534 8	725	8
Murias de Paredes . . . . .	1,231	30	322 17	709	18
Oseja de Sajambre . . . . .	324		137 5	186	29
Onzonilla . . . . .	1,450	9	615 9	835	
Otero de Escarpizo . . . . .	1,230	12	521 31	708	15
Pajares de los Oteros . . . . .	1,974	1	812 20	1,166	15
Palacios del Sit . . . . .	860	26	361 25	496	1
Palacios de la Valduerna . . . . .	1,449	33	615 6	834	27
Pobladora de Pelayo Garcia . . . . .	"	"	"	"	"
Pola de Gordon . . . . .	1,132	24	480 9	652	15
Posada de Valdeon . . . . .	232	14	98 1	134	13
Posuelo del Páramo . . . . .	739	1	373 29	385	6
Pradorrey . . . . .	1,763	17	749 5	1,016	12
Prado ó villa de Prado . . . . .	391	24	165 19	226	5
Priero . . . . .	382	8	161 24	220	18
Quintana de Congosto . . . . .	813	10	344 25	468	19
Quintana del Castillo . . . . .	1,100		466 23	633	11
Quintana de Raneros . . . . .	1,791	28	760 10	1,031	15
Quintanilla de Somoza . . . . .	968	16	410 25	557	25
Rabanal del Camino . . . . .	1,311	8	569 1	772	7
Regueras de arriba y abajo . . . . .	170	31	71 23	99	8
Rebedo . . . . .	843	17	337 18	485	33
Reyero . . . . .	366	15	155 1	211	14
Requejo y Corús . . . . .	807	24	342 7	465	17
Riáño . . . . .	729	1	309 5	419	3
Riego de la Vega . . . . .	1,660	2	704 19	953	17
Ricillo . . . . .	1,205	30	511 9	691	21
Rioseco de Tapia . . . . .	"	"	"	"	"
Rodizmo . . . . .	986	26	418 9	568	17
Robledo de la Valduerna . . . . .	490	31	206 20	284	11
Ropuelos . . . . .	"	"	"	"	"
Rueda del Almirante . . . . .	1,581	10	670 23	910	11
Saelices del Rio . . . . .	1,307	33	554 19	753	11
Sahagun . . . . .	2,918	1	1,211 1	1,703	21
Salomon . . . . .	577	17	243 13	332	33
San Andrés del Rabanedo . . . . .	1,304	6	533 12	769	25

San Adrián del Valle.	123	22	51	21	72	1
Sta. Colomba de Carucelo.	1,280	15	543	3	737	12
Sta. Colomba de Somoza.	1,302	6	552	16	749	24
Sta. Cristina.	1,664	4	706	7	957	31
S. Cristóbal de la Polantera.	1,697	10	720	6	977	4
S. Esteban de Nogales.	436	33	184	32	252	1
Sta. María del Páramo.	951	8	403	14	547	28
Sta. María de Ordas.	1,256	22	533	1	723	21
Sta. Marina del Rey.	1,914	23	812	30	1,101	27
Santas Martas.	"	"	"	"	"	"
San Millán.	373	3	242	29	330	8
Santiago Millas.	817	20	346	17	470	3
S. Pedro de Bercianos.	1,208	13	512	8	696	5
S. Justo de la Vega.	1,923	29	816	24	1,107	5
Soto y Amío.	1,036	26	439	18	597	8
Soto de la Vega.	2,307	"	953	32	1,353	2
Toral.	921	16	390	16	531	"
Truchas.	1,480	28	628	1	852	27
Valdevimbre.	1,473	10	623	3	830	7
Valdefresno.	2,083	33	859	"	1,124	33
Valdelingueros.	655	29	277	25	378	4
Valdepiélagu.	844	24	538	11	486	13
Valdepolo.	1,669	21	708	11	961	10
Valderas.	2,397	8	992	5	1,407	3
Valderrey.	1,460	14	619	19	840	29
Val de San Lorenzo.	1,304	16	553	11	751	5
Valdesogo de abajo.	1,775	23	753	14	1,022	9
Valderrueda.	984	31	417	13	567	18
Valdesamario.	92	32	38	19	54	13
Valverde del Camino.	302	20	127	25	174	29
Valencia de D. Juan.	2,746	32	1,141	12	1,605	20
Vegacervera.	779	20	330	10	449	10
Vegamiana.	902	27	382	19	520	8
Vegaquemada.	1,153	17	813	15	340	2
Vega de Arizena.	795	11	337	7	458	4
Vegas del Condado.	2,103	"	843	3	1,259	31
Villabino de la Casna.	1,409	25	597	31	811	28
Villacé.	722	19	306	5	416	12
Villadangos.	526	4	222	31	303	7
Villademor.	816	5	346	3	470	2
Villafra.	798	27	336	28	461	33
Villamandos.	567	25	240	11	327	14
Villamañán.	998	28	423	9	575	19
Villamartin de D. Sancho.	1,163	28	620	29	842	33
Villamizar.	1,431	21	607	9	824	12
Villamol.	1,444	20	572	27	871	27
Villamontán.	347	10	146	30	200	14
Villanueva de Jamúz.	1,790	4	759	25	1,030	13
Villanorante.	710	6	301	1	409	5
Villaquilambre.	1,412	1	599	7	812	28
Villaquejida.	774	21	328	7	446	14
Villarejo.	2,371	28	981	17	1,390	11
Villares.	1,681	23	684	28	991	28
Villasobrariego.	2,906	21	1,209	11	1,697	13
Villavelasco.	1,472	9	624	22	847	21
Villaverde de Arcayos.	261	6	110	12	150	28
Villayandre.	823	15	349	1	474	14
Villazala.	1,056	1	448	1	608	"
Villeza.	853	24	361	28	491	30
Zotes.	802	3	378	11	513	26
<b>TOTAL.</b>	<b>189,095</b>	<b>27</b>	<b>81,490</b>	<b>3</b>	<b>107,605</b>	<b>24</b>

Castropodame.	1,511	27	644	8	870	19
Congosto.	1,326	25	562	23	764	2
Corullón.	1,024	24	452	20	572	4
Columbianos.	"	"	"	"	"	"
Cubillos.	763	1	323	22	439	13
Encinedo.	1,425	20	477	10	648	10
Fabero.	848	22	389	12	489	10
Folgoso.	1,247	21	529	4	718	17
Fresnedo.	492	16	208	16	284	"
Igüeña.	911	21	386	14	525	7
Lago de Carucedo.	771	9	326	26	441	17
Los Barrios de Salas.	1,296	28	551	30	744	32
Molina Seca.	1,097	28	465	13	632	15
Noceda.	945	32	401	5	544	27
Oencia.	343	10	197	15	145	29
Páramo del Sil.	1,039	29	441	1	598	28
Paradaseca.	618	32	262	8	356	24
Peranzanes.	591	31	250	17	341	14
Ponferrada.	3,228	22	1,733	6	1,495	16
Puerto Domingo Florez.	969	16	410	10	559	6
Portela.	500	25	210	29	289	30
Priaranza.	1,440	15	609	33	830	16
Sigüeyra.	1,096	25	463	14	633	11
Sancedo.	443	5	186	31	256	8
S. Esteban de Valdeusa.	1,209	25	511	33	697	26
Toreno.	1,127	22	477	4	650	18
Trabadelo.	552	19	232	32	319	21
Vega de Espinareda.	829	18	354	28	484	26
Vega de Valcarlos.	1,006	32	425	15	581	17
Valle de Finollede.	523	21	220	22	302	33
Villodocanos.	998	17	422	11	876	6
Villafranca.	2,097	9	901	12	1,195	31
<b>TOTAL.</b>	<b>42,434</b>	<b>25</b>	<b>18,437</b>	<b>17</b>	<b>24,017</b>	<b>8</b>

**Resúmen.**

Partido de la capital.	189,095	27	81,490	3	107,605	24
Id. de Ponferrada.	42,434	25	18,437	17	24,017	8
<b>TOTAL.</b>	<b>231,550</b>	<b>18</b>	<b>99,927</b>	<b>20</b>	<b>131,622</b>	<b>32</b>

De la anterior liquidación deducirán los Ayuntamientos los partidos que les son baja en el repartimiento próximo por sobrantes del fondo supletorio. Leon 29 de Noviembre de 1851.—Leandro Villar.

**Gobierno de Provincia.**

Núm. 411.

Próximo á realizarse el alumbramiento de S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), cuyo acontecimiento tan justamente embarga el ánimo de todos los españoles, por que de él se espera la prenda mas segura para el afianzamiento de la paz nacional; he dispuesto á fin de satisfacer la ansiedad con que es esperada tan fausta nueva, que para cuando ocurra se anuncie de la manera siguiente.

Si la noticia se recibe de dia y el régio vástago fuere varon; enarbolando la bandera nacional en el balcón principal de este Gobierno de provincia y soltando la campana de las horas del reloj de la Catedral; y si fuere de noche, con la misma señal del reloj y la de dos faroles encendados que se colocarán en el balcon del citado local del Gobierno: en el caso de ser hembra, la señal consistirá en un repique general dado por las campanas de la Catedral y en el enarbolado una bandera blanca, si es de dia, en el mismo balcon; y si la noticia se recibiere de noche, en la misma señal del repique

**Partido administrativo de Ponferrada.**

Alvares.	1,012	1	429	10	582	25
Arganza.	1,179	30	500	8	679	22
Bolboa.	479	32	203	5	276	27
Barjas.	570	1	241	19	328	16
Bembibre.	1,456	27	617	31	838	30
Berlanga.	369	9	156	7	213	2
Borrenes.	738	17	312	32	425	19
Cabañas Raras.	394	19	166	29	227	24
Cacabelos.	892	10	378	11	513	33
Camponaraya.	800	8	339	9	466	33
Candín.	686	29	296	29	390	"
Carracedela.	1,066	13	452	19	613	23
Castriño.	811	32	343	32	463	"

y la colocacion de un solo farol. En uno ó otro caso á la señal del repique general de la Iglesia Catedral seguirá el de las demas parroquias; esperando que todos los vecinos de esta Ciudad, cuna de nuestra Monarquía y por tanto tiempo su Corte y residencia, se apresurarán á colgar é iluminar las fachadas de sus casas y balcones segun fuere de dia ó de noche dando en ello una muestra mas de su amor y veneracion hácia la augusta heredera de San Fernando. Esta demostracion se repetirá por dos dias, sin perjuicio de las demas que el M. I. Ayuntamiento tenga á bien acordar.

En los demas pueblos de la provincia los Alcaldes dispondrán que se anuncie tan deseada nueva con alguna demostracion pública; á cuyo efecto partirán propios montados de la Capital en el instante mismo de recibirse.

Leon 1.º de Diciembre de 1851. = Agustín Gomez Inguanzo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion Diocesana. = Obispado de Astorga.*

##### CRUZADA.

Siendo urgente la recaudacion de los fondos de dicho ramo correspondientes á la Predicacion del año actual, para cubrir con ellos las atenciones del culto de este Obispado, se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales que se sirvan comunicarlo así á los Colectores de los respectivos pueblos: en la inteligencia, que, si no realizan sus pagos en un corto plazo, se verá esta Administracion precisada, y en la dura alternativa de expedir apremios segun instruccion contra los morosos. Astorga y Noviembre 28 de 1851. = José Martinez Bailina.

*El Lic. D. José María Rodriguez, Juez de 1.ª instancia de esta villa de la Bañeza y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, primeros siguientes, á todos los que se crea con derecho á los bienes de que consta la capellanía de sangre, titulada de San Pedro Apóstol, sita en la parroquia de San Pedro Bercianos, y que por haber pasado al estado de matrimonio su último poseedor D. Gaspar de la Calzada, hijo de D. Julian, vecino de Posada en el Ayuntamiento constitucional de Murias de Paredes, quien pide se le adjudiquen dichos bienes: cuya adjudicacion y emplazamiento hago por el presente, á fin de que dentro del dicho término, el que se crea con derecho ocurra á este Juzgado en la forma competente; pues en otro caso, le parará todo perjuicio. Dado en la Bañeza Noviembre veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y uno. = José María Rodriguez. = Por su mandado, Antonio Cadorniga.

JUNTA DIRECTIVA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en

los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de liquidacion de la Deuda del Estado desde el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se expresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubieren reclamado hasta el día de la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados: Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveera de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos segun se dispone en el art. 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842 que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el art. 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de emision-tesorería del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamadas en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de liquidacion de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenecce el plazo que les señala el artículo 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedaran sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 5 de Noviembre de 1851. = Aristizabal.

#### *Alcaldía constitucional de Ardon.*

Todos los dueños y arrendatarios de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ó otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial para el año de 1852 que radiquen en el alcabalatorio de este Ayuntamiento, pondran en mi poder las respectivas relaciones juradas antes del día siete de Diciembre próximo para proceder á la rectificacion del amillaramiento, parando perjuicio á los que no las presenten. Advertiendo que desde el día 9 al 14 del citado Diciembre ambos inclusive, estará de manifiesto en el local de este Ayuntamiento el amillaramiento rectificado, en cuyo término se oirán y decidiran las reclamaciones que se presenten. Ardon Noviembre 25 de 1851. = Apolinario Vega.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.